

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRONÓSTICOS AMBIENTALES.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

PRESENTE.

La Diputada **Gabriela Govea Lopez** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León en materia de pronósticos ambientales** conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

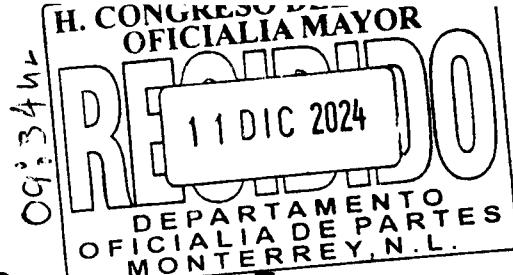
A través de diferentes tratados internacionales, México ha asumido una serie de compromisos básicos en el tema de Medio Ambiente¹, que han servido innegablemente como base para sensibilizar a nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos sobre el valor que tiene cuidar nuestro entorno natural y el garantizar un futuro sostenible.

Es importante destacar en este sentido que uno de los compromisos más significativos asumidos fue con el contenido del Acuerdo de París², un tratado diseñado para reforzar la respuesta mundial ante la amenaza del cambio climático.

¹

Fuente:https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/buscador?keywords=&category_id=&theme_id=25&country_id=&organization_id=

² Fuente: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf



Los efectos de este fenómeno a escala global que se pueden observar en varias partes del mundo, son producto de la creciente intervención humana en los ecosistemas y de la intensificación de actividades industriales que liberan gases de efecto invernadero. Siendo estas actividades las que potencialmente son capaces de afectar la calidad del aire que respiramos día con día.

Ahora bien, para el caso de Nuevo León reconocido por su pujante desarrollo industrial, ha sido un motor económico en México, contribuyendo significativamente en diversos sectores a nivel nacional. Sin embargo, este crecimiento ha traído consigo retos ambientales considerables; ya que la acelerada expansión industrial y el creciente volumen del parque vehicular han impactado sobre la calidad del aire a medida que se desarrollan nuevas infraestructuras, lo que ha derivado en una alteración de los ecosistemas locales.

Aunque en la actualidad los desafíos ambientales que enfrenta la entidad son complejos y variados, uno de los más apremiantes es la calidad del aire que la población respira a diario; la contaminación atmosférica no solo representa un riesgo inmediato para la salud pública, sino que también tiene implicaciones a largo plazo para el bienestar de los ecosistemas y la sostenibilidad de las ciudades.

Lo anterior debido a que las fuentes de contaminación en Nuevo León van desde las emisiones industriales, vehiculares y actividades agrícolas, por lo que se necesitan estrategias integrales y políticas efectivas para mejorar la calidad del aire. En tenor de ello es esencial que se cuenten con sistemas de información preventivos que mantengan informada de manera constante sobre los niveles de contaminante con el fin de que la población pueda tomar sus respectivas medidas y cuidados.

Ya que en lo que va del 2024, de acuerdo con diversos medios de comunicación³, han hecho mención sobre la pésima calidad del aire que se ha presentado en varias zonas del área metropolitana, a pesar de la ausencia de alertas ambientales; lo que ha resultado en la preocupación de la población por su salud y genera dudas sobre si dichas condiciones persistirán por el resto del día o duraran incluso varios días.

Es por lo anterior que la presente iniciativa, en aras de legislar por la prevención y atención de la calidad de la salud en la población, es que se realizan diversas reformas a la ley ambiental del estado para que se de manera concurrente el estado y los municipios realicen y emitan los pronósticos ambientales.

³ Fuente: [Nuevo León suma una alerta ambiental en 2024, pese a contaminación | Telediario México](#)

Ya que, al materializarse dicha propuesta, se atenderán ejes de prevención y atención en materia de salud y medio ambiente tales como:

- La prevención y mitigación de riesgos.
- Toma de decisiones informada.
- Conciencia y educación ambiental, y
- Mejora en la calidad de vida.

Lo anterior, ya que a través de los pronósticos ambientales permitirán a las autoridades anticipar episodios de alta contaminación, tomar medidas preventivas, y proteger la salud pública; además de facilitar las decisiones informadas basadas en datos precisos, mejorando las políticas públicas y la asignación de recursos. A su vez, abonara a la conciencia ciudadana sobre la calidad del aire, fomentando prácticas sostenibles permitiendo respuestas rápidas ante emergencias ambientales, minimizando impactos, y contribuyendo a una mejor calidad de vida, asegurando un entorno saludable y sostenible para toda la población.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a LXXIII... (SIN CORRELATIVO)	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a LXXIII... LXXIII Bis. Pronóstico de la Calidad del Aire: Estimación anticipada de los niveles de contaminación atmosférica, basada en el análisis de datos meteorológicos, emisiones de contaminantes y modelos computacionales que simulen las condiciones de la atmósfera.
LXXIV. a C. Artículo 133.- El Estado y los Municipios, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes atribuciones: I al III... IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; (SIN CORRELATIVO)	LXXIV. a C. Artículo 133.- I al III... IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo y pronósticos de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; IV Bis. Coordinar las acciones necesarias para dar a conocer los pronósticos de la calidad del aire, a través de los medios de comunicación con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía sobre las condiciones atmosféricas en el Estado;
V. Integrar y mantener actualizados los sistemas estatales y nacionales de información ambiental que se establezcan, así como los reportes de monitoreo ambiental; VI. A VIII. ... Articulo 204.- ... En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en	V. Integrar y mantener actualizados los sistemas estatales y nacionales de información ambiental que se establezcan, así como los reportes de monitoreo ambiental y pronósticos de la calidad del aire; VI. A VIII. ... Articulo 204.- ... En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en



el territorio estatal, al ordenamiento ecológico y a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, así como la información de los registros, planes y acciones que se realicen para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, sin omitir el registro de las denuncias ciudadanas y el estatus jurídico que guardan, en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley.	el territorio estatal, al ordenamiento ecológico y a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo y pronóstico de la calidad del aire, agua y suelo, así como la información de los registros, planes y acciones que se realicen para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, sin omitir el registro de las denuncias ciudadanas y el estatus jurídico que guardan, en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley.
.
.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción IV y V del artículo 133 el segundo párrafo del artículo 204; Se adiciona una fracción LXXIII Bis al artículo 3 una fracción IV Bis al artículo 133 todos de la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a LXXIII...

LXXIII Bis. Pronóstico de la Calidad del Aire: Estimación anticipada de los niveles de contaminación atmosférica, basada en el análisis de datos meteorológicos, emisiones de contaminantes y modelos computacionales que simulen las condiciones de la atmósfera.

LXXIV. a C. ...

Artículo 133.- . . .



IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo y pronósticos de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;

IV Bis. Coordinar las acciones necesarias para dar a conocer los pronósticos de la calidad del aire, a través de los medios de comunicación con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía sobre las condiciones atmosféricas en el Estado;

V. Integrar y mantener actualizados los sistemas estatales y nacionales de información ambiental que se establezcan, así como los reportes de monitoreo ambiental y pronósticos de la calidad del aire;

Articulo 204.- ...

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, al ordenamiento ecológico y a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo y pronóstico de la calidad del aire, agua y suelo, así como la información de los registros, planes y acciones que se realicen para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, sin omitir el registro de las denuncias ciudadanas y el estatus jurídico que guardan, en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley.

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades competentes contaran con 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

TERCERO. - El titular del Poder Ejecutivo, así como los municipios realizaran los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Monterrey, N.L. diciembre de 2024

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. HERIBERTO TREVINO CANTÚ

DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS
DE LA GARZA

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA

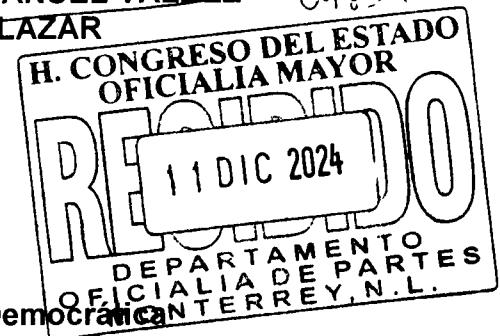
DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA

DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES



Grupo Legislativo del Partido De La Revolución Democrática

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 774/LXXVII
Expediente 19231/LXXVII

C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-

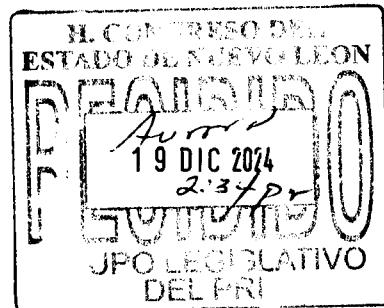
Con relación al escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de pronósticos ambientales, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Mayela Chapa Marmolejo."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 de diciembre de 2024

MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR





"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 263/LXXVII

**C. DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MAMOLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 11 de diciembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito presentado por la C. Dip. Gabriela Govea López y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de pronósticos ambientales, al cual le fue asignado el número de Expediente 19231/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 de diciembre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

